



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

RADICADO	05001-40-03-005-2021-00663-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN EL CANEY APARTAMENTOS
DEMANDADO	OFELIA ROMERO VIUDA DE ALZATE Y LUZ MARINA ÁLZATE ROMERO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO	23

El Despacho observa que la presente DEMANDA EJECUTIVA reúne las formalidades de la ley, de conformidad con lo previsto en los Artículos 82 y ss., en concordancia con el 422 del Código General del Proceso y Art. 48 de la Ley 675 de 2001, toda vez que, la documentación aportada como título base de ejecución contiene una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada y a favor del demandante y por ende presta mérito ejecutivo, razón por la que, habrá de procederse a librar el respectivo mandamiento de pago, conforme a la facultad consagrada en el Art. 430 ídem.

Conforme a lo anterior, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el **URBANIZACIÓN EL CANEY APARTAMENTOS**, identificado con Nit. 900.534.542-7, en contra de **OFELIA ROMERO VIUDA DE ÁLZATE**, identificada con C.C. 21.353.479 y **LUZ MARINA ÁLZATE ROMERO**, identificada con C.C. 42.974.361, conforme a la certificación expedida por la empresa administradora de la propiedad horizontal, allegada al proceso, como título base de ejecución por los siguientes conceptos correspondientes al apartamento No. 502, ubicado en la Transversal 17B #55AB-19,

Urbanización EL CANEY APARTAMENTOS, Barrio San Antonio de Pereira de Rionegro-Antioquia.

1. Por la suma de VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L(\$21.453), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de marzo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de junio de 2021.

2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de abril de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de junio de 2021.

3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de mayo de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de junio de 2021.

4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de junio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de julio de 2021.

5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de julio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de agosto de 2021.

6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de agosto de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de septiembre de 2021.

7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de septiembre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de octubre de 2021.

8. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de noviembre de 2021.

9. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L(\$134.000), por concepto de Cuota Ordinaria de Administración, correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de diciembre de 2021.

10. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L(\$50.000), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al mes de julio de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de agosto de 2021.

11. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L(\$50.000), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al mes de agosto de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de septiembre de 2021.

12. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L(\$50.000), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al mes de septiembre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de octubre de 2021.

13. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L(\$50.000), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de noviembre de 2021.

14. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M.L(\$50.000), por concepto de Cuota Extraordinaria de Administración, correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal que certifique la superintendencia financiera, causados desde el 1 de diciembre de 2021.

15. Por las cuotas de administración que se sigan causando a partir del mes de enero de 2022 y hasta el auto que ordene seguir adelante la ejecución y que sean certificadas por la parte interesada en la oportunidad respectiva de

acuerdo a lo dispuesto en el Art. 88 del C.G. del P., junto con los respectivos intereses de mora.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente este auto a las demandadas **OFELIA ROMERO VIUDA DE ÁLZATE, identificada con C.C. 21.353.479** y **LUZ MARINA ÁLZATE ROMERO, identificada con C.C. 42.974.361** de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Todo lo anterior, lo deberán cancelar las demandadas en el término de **cinco (5) días o de diez (10) días** para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

**CUARTO:** A esta demanda se le dará el trámite consagrado en el título Único, Capítulo I del Estatuto General del Proceso.

**QUINTO:** Se le reconoce personería para que represente a la parte actora, a la abogada **CAROLINA ARANGO FLOREZ, identificada con T.P.110.853** del C. S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.